



- CORPAEDA -
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y LA EDUCACION EN EL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

ESTATUTOS CORPORATIVOS

CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL DURACIÓN Y PATRIMONIO

Artículo 1º. NOMBRE Y DOMICILIO: La Corporación para el Desarrollo Comunitario y la Educación en el Departamento de Antioquia "CORPAEDA", es una persona jurídica de derecho privado, de nacionalidad colombiana, sin ánimo de lucro, que tiene su domicilio en Medellín, pero podrá establecer sedes, sucursales o dependencias en otras ciudades de Colombia o fuera del país.

Artículo 2º. OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Corporación es el de promover, desarrollar, ofrecer, ejecutar y externalizar servicios y procesos de negocios educativos en las distintas modalidades y niveles de la educación formal, no formal y educación para el trabajo y desarrollo humano, en procura de fortalecer la formación mediante todo tipo de acciones que le permitan a las personas adquirir y/o mejorar de manera oportuna, con calidad y pertinencia sus conocimientos, instrucción, cultura y desarrollo, en función de articular la educación y formación con la finalidad de satisfacer las expectativas y necesidades del sector productivo, laboral, el desarrollo económico y social; fomentando alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas y ejecutando para ello todos los actos necesarios que posibiliten la consecución del objetivo propuesto.

Artículo 3º. OBJETIVOS: Los objetivos específicos de la corporación son:

1. Coadyuvar a la creación de un espacio de reflexión y de conocimiento sistemático sobre la idea y la misión de la educación.
2. Promover, construir, desarrollar y ofrecer la producción de recursos de aprendizaje, en los diferentes campos del conocimiento, para cualquier nivel de formación, tendientes a la práctica y el desarrollo de la educación formal e informal.
3. Realizar, fomentar y difundir estudios e investigaciones y todo tipo de actividades relacionadas con la educación y el desarrollo social, comunitario, cultural, científico, tecnológico, político y económico.
4. Participar en creación de sociedades comerciales, afines a su objeto social.

5. Celebrar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido, convenios y contratos de colaboración o cooperación empresarial y tecnológica con el propósito de cumplir, no solo con el objeto social, sino también con la función de integración y estructuración de negocios, proyectos y soluciones para las entidades del sector educativo, afines o complementarias.

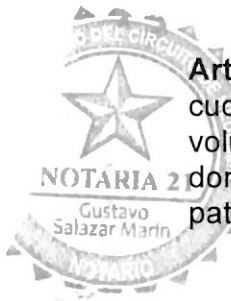
Parágrafo 1: En cumplimiento de estos objetivos la corporación podrá:

- a) Suscribir contratos y/o convenios con entidades públicas y privadas para la asesoría, asistencia y/o prestación de servicios, para el fomento de la gestión de la educación, la proyección social, el desarrollo político, económico y comunitario. En consecuencia, gestionar y/o administrar recursos y fondos procedentes de los contratos y/o convenios.
- b) Realizar eventos regionales, nacionales e internacionales de carácter académico, cultural, político, tecnológico, científico o social y comunitario.
- c) Fomentar, gestionar, administrar y ejecutar proyectos, servicios y/o acciones encaminadas al impulso de la gestión educativa, la ciencia, la cultura, la tecnología y el desarrollo en cualquier campo o área del conocimiento.
- d) Conformar sociedades comerciales, cuyo fin objeto social coadyuve a la protección de la población estudiantil y a la protección de los bienes de las entidades educativa.
- e) Realizar el outsourcing de procesos, mesas de ayuda, procesamiento de información e imágenes, digitación y digitalización a entidades del sector educativo, afines o complementarias.
- f) Prestar servicios de contact center o call center y data center, así como su administración, montaje y operación, a entidades del sector educativo, afines o complementarias.

Parágrafo 2: Para el efecto del cumplimiento del objeto social la corporación creará los siguientes fondos:

- a) Fondo de Educación y Cultura
- b) Fondo de Desarrollo Social

Artículo 4º. DURACIÓN: La corporación durará por tiempo indefinido pero se disolverá cuando así lo decida válidamente la asamblea general mediante decisión unánime de sus miembros, o en los casos previstos en la ley.



Artículo 5°. PATRIMONIO: El patrimonio de la corporación estará conformado por las cuotas de afiliación y de sostenimiento que fije la asamblea, las contribuciones voluntarias de los miembros y benefactores, los aportes ordinarios y extraordinarios, donaciones, herencias y legados que le hicieren, los bienes adquiridos para integrar su patrimonio y los demás bienes que a cualquier título adquiriera.

Parágrafo 1: La corporación tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial o extrajudicialmente, para adquirir bienes muebles o inmuebles a cualquier título, para aceptar auxilios, legados o donaciones, para contratar, para transigir, para conciliar, para permutar, para enajenar o gravar en cualquier forma sus bienes y para establecer sobre ellos limitaciones de dominio.

CAPÍTULO II PERSONAL

Artículo 6°. MIEMBROS: La corporación estará integrada por:

1. Miembros Fundadores
2. Miembros Adherentes
3. Miembros Honorarios.

Artículo 7°. MIEMBROS FUNDADORES: Son miembros fundadores las personas naturales que aparezcan inscritas como tales, en el acta de constitución de la corporación, o quien por decisión unánime de los miembros fundadores en asamblea general sea nombrado para reemplazar a un miembro fundador ante su ausencia permanente.

Artículo 8°. MIEMBROS ADHERENTES: Son miembros adherentes las personas naturales o jurídicas que sean admitidas como tales por el voto favorable y unánime de la asamblea general

Artículo 9°. MIEMBROS HONORARIOS: Son miembros honorarios aquellas personas que por sus calidades personales, trayectoria académica e identificación con los objetivos de CORPAEDA, hayan prestado servicios meritorios a la corporación y sean aceptados como tales, por el voto unánime de la asamblea general

Artículo 10°. SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS Cuando un miembro fallezca, renuncie o sea expulsado, podrá la asamblea general sustituirlo.

Artículo 11°. PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA DE MIEMBRO: Se pierde el carácter de miembro:

1. Por renuncia informada a la asamblea
2. Por falta grave a los deberes que imponen los estatutos y el reglamento de la corporación.
3. Por los hechos, actos o conductas no previstas en este artículo, que impliquen grave menoscabo material o moral para la corporación y/o sus miembros, dignatarios o funcionarios.

Parágrafo 1. Para adoptar las decisiones contenidas en los literales 2. y 3., se requiere del voto de al menos dos terceras partes (2/3) partes de los miembros de la asamblea general.

Parágrafo 2: El derecho de miembro de la corporación no puede transferirse a título alguno.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 12º: ORGANOS DE GOBIERNO: La dirección de la corporación estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Presidente
3. El Consejo Directivo
4. El Director

Artículo 13º. LA ASAMBLEA GENERAL: Es la suprema autoridad de la corporación. Está compuesta por la reunión de sus miembros presentes en el lugar designado y hora señalada. Sesionará ordinariamente una vez cada año en los tres (3) primeros meses del mismo a la hora y en el lugar que para tal efecto señale el presidente y extraordinariamente cuando la convoquen el presidente, el revisor fiscal o más de la mitad de los miembros.

Artículo 14º. REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL: La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general deberá efectuarse con una antelación de diez (10) días, mediante comunicación escrita certificada dirigida a los miembros. Si la asamblea general, no es convocada oportunamente, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 horas en las oficinas del domicilio donde funcione oficialmente la corporación.

Artículo 15º. QUORUM DECISORIO: Constituye quórum suficiente para que la asamblea pueda deliberar válidamente la presencia de al menos la mitad más uno de todos los miembros. Si pasada una (1) hora del inicio de la reunión ordinaria o extraordinaria no hay quorum, se podrá seccionar y decidir, válidamente con los miembros Fundadores, Adherentes y Honorarios que concurran.



Artículo 16°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA Son funciones de la asamblea general:

1. Elegir el presidente de la asamblea general de entre sus miembros fundadores, por votación acorde con lo establecido en el artículo 15.
2. Elegir el vicepresidente de la asamblea general de entre sus miembros fundadores.
3. Elegir de entre sus miembros un secretario de la asamblea general, quien tendrá a su cargo la elaboración del acta.
4. Elegir al revisor fiscal y a su suplente y fijar su asignación
5. Nombrar el consejo directivo. El cual estará conformado por derecho propio por el Presidente de la Asamblea General, quien a su vez presidirá sus sesiones ordinarias y extraordinarias, por el Vicepresidente y hasta tres (3) miembros vocales más, quienes podrán ser o no ser miembros de la corporación.
6. Aprobar o improbar los estados financieros anuales básicos y disponer de los excedentes conforme a los estatutos y las leyes.
7. Revisar las inversiones de la Corporación para el Desarrollo Comunitario y la Educación en el Departamento de Antioquia "CORPAEDA", realizadas en sociedades donde haya aporte de la CORPORACION CORPAEDA.
8. Constituir reservas.
9. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
10. Decretar la disolución extraordinaria de la corporación y designar liquidadores.
11. Autorizar la constitución de garantías sobre cualquier clase de bienes para respaldar sus propias obligaciones.
12. En caso de ser necesario, es competencia de la asamblea general interpretar los estatutos de la corporación.
13. Las demás que se desprendan de los estatutos y las leyes.

Parágrafo: Los actos que se relacionan seguidamente, requieren para su validez además del voto de más de la mitad de los miembros de la Asamblea, que esta incluya el voto afirmativo de los miembros fundadores:

- a) Elegir a su presidente y su vicepresidente.
- b) Expulsión de miembros de la corporación.
- c) Ingreso de nuevos miembros a la corporación.
- d) Modificar o reformar los estatutos.
- e) Enajenación de bienes
- f) Disolución y liquidación de la corporación.



Artículo 17º: DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACION: Actuará como presidente de la corporación quien haya sido elegido como presidente de la asamblea general. Esta dignidad rige por dos años, o hasta que la Asamblea General decida lo contrario o se presente la renuncia irrevocable de quien ocupe la misma.

Son funciones del presidente de la corporación:

1. Representar legalmente a la corporación, como persona jurídica en todos los actos y contratos y ante cualquier persona de derecho privado o público.
2. Presidir las reuniones de la asamblea general
3. Presidir las reuniones del consejo directivo
4. Ser el ordenador del gasto de la corporación, podrá celebrar por sí solo, todo contrato, convenio o acto que implique obligaciones pecuniarias, adquisición o disposición de bienes o servicios en cuantía hasta el equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales vigentes, y los que exceden de esta cantidad hasta ochocientos (800) salarios mínimos mensuales vigentes cuando haya sido autorizado por el consejo directivo, y cantidades mayores con la autorización de la asamblea general.
5. Ordenar que se lleve bajo su responsabilidad, la contabilidad conforme a las técnicas y disposiciones legales vigentes.
6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos y manejarlos por medio de cuentas bancarias, de ahorro y otros legalmente establecidos en el sistema financiero
7. Como ordenador del gasto debe firmar todos los cheques de los diferentes egresos por pagos y/o inversiones en que actué la corporación.



8. Presentar a la asamblea general en su reunión ordinaria un informe sobre la marcha de la corporación.
9. Hacer cumplir los estatutos de la corporación y las determinaciones de la asamblea general y del consejo directivo

Artículo 18º. DEL VICEPRESIDENTE: Actuará como vicepresidente de la corporación quien haya sido elegido como vicepresidente de la asamblea general. Actúa por derecho propio como miembro del consejo de directivo Esta dignidad rige por un año, o hasta antes si la asamblea general así lo decide.

Son funciones del vicepresidente de asamblea general:

1. Suplir las faltas absolutas o temporales del presidente.
2. Llevar la representación de la corporación a falta del presidente.
3. Asistir y participar con voto en las reuniones y decisiones del consejo directivo

Artículo 19º: DEL CONSEJO DIRECTIVO: El consejo directivo está integrado por derecho propio por el presidente y el vicepresidente de la corporación y hasta tres vocales elegidos por la asamblea general. La duración de estos cargos es de un (1) año, contando a partir de la respectiva designación, sin perjuicio de ser reelegidos. Lo analizado y decidido constará en actas oficiales cuya elaboración estará a cargo de un secretario escogido entre sus miembros.

Parágrafo: El consejo directivo se reúne en los días y a las horas que su propio reglamento indique.

Artículo 20º. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El consejo directivo tiene las siguientes funciones:

1. Coordinar, dirigir, ordenar y ejecutar los programas tendientes al cumplimiento del objeto social y los objetivos de la corporación, así como las decisiones de la asamblea general de miembros.
2. Dictar su propio reglamento.

3. Crear los empleos administrativos necesarios, proveerlos, reglamentarlos, determinar funciones específicas, fijar sus asignaciones y el tiempo de servicios y demás necesidades afines.
4. Autorizar al representante legal para todo contrato, compra de inmueble, muebles, enseres, vehículos, dotación o actos que impliquen obligaciones pecuniarias, adquisición de bienes cuya cuantía supere el rango estatutario del presidente y hasta la suma de ochocientos (800) salarios mínimos legales vigentes. Por encima de estos montos, la autorización compete a la asamblea general.

Parágrafo 1: Expresamente la asamblea general o el consejo directivo señalará en qué casos se exigirá un número mínimo de cotizaciones e igualmente indicará en que eventos especiales se procederá a efectuar licitación pública o privada.

Artículo 21º: DEL DIRECTOR: La corporación tendrá un director de libre nombramiento y remoción del consejo directivo. Será reemplazado en sus faltas temporales por el presidente.

Parágrafo 1: En caso de falta absoluta del director, el presidente asumirá el cargo hasta cuando el consejo directivo haga un nuevo nombramiento.

Artículo 22: FUNCIONES DEL DIRECTOR: Corresponde al director el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Representar a la corporación en lo que le delegue el presidente.
2. Conocer y cumplir la ley, los estatutos, y las directrices de la asamblea general y consejo directivo.
3. Impulsar el crecimiento y desarrollo de la corporación, acorde con su sapiencia y habilidades y en armonía con las directrices del consejo directivo.
4. Servir de asesoría directa a la corporación en todo lo concerniente a la parte técnica y administrativa, ejecutando acciones gerenciales y administrativas pertinentes para el cabal funcionamiento de la corporación acorde con la ley, los estatutos, y todas las relaciones internas y externas que se generan del actuar de la corporación.



5. Convocar al consejo directivo a reuniones ordinarias y extraordinarias e Informarle amplia y detalladamente de su gestión
6. Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones, reclamaciones, conciliaciones necesarias para la defensa de la corporación y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales de la misma, para negocios determinados, previa autorización del consejo directivo.
7. Gestionar, suscribir los contratos y convenios, ejecutando los actos necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto social.
8. Presentar ante el consejo directivo, la creación o supresión de los cargos que considere convenientes para el adecuado funcionamiento de institución y asignar las funciones respectivas.
9. Adoptar los planes para el desarrollo de las actividades de la corporación y aprobar los informes y estudios que para el efecto se preparen.
10. Disponer la realización de estudios o investigaciones relacionadas con los fines que se persiguen.
11. Preparar juntamente con el presidente, y presentar a la aprobación de la asamblea general un informe anual de las cuentas que cubren el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 23º. DEL REVISOR FISCAL: La corporación tendrá un revisor fiscal, contador público con su respectivo suplente, de libre nombramiento y remoción de la asamblea general. El revisor fiscal tendrá la representación de los miembros de la corporación ante el consejo directivo y el director, así como la supervigilancia y el control de la administración en el cumplimiento de la ley, los estatutos y las disposiciones de la asamblea general. Su periodo de acción será de un año.

Artículo 24º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas y libros de la corporación, los comprobantes de cuentas y los asientos de contabilidad.
2. Revisar y poner con efecto ante internos y externos, el visto bueno a los balances de la corporación si los encontrase correctos, o hacer las observaciones pertinentes.

3. Cerciorarse de que los contratos y operaciones que se ejecuten por cuenta de la corporación estén conforme a los estatutos y con las disposiciones de la asamblea general
4. Dar oportuna cuenta al presidente de la asamblea general, de cualquier irregularidad que observe en el desarrollo de las actividades de la corporación.
5. Vigilar tanto la recaudación de fondos de la corporación como la inversión que de ellos se haga.
6. Vigilar la salvaguardia de los activos y bienes patrimoniales de la corporación
7. Rendir informe anual a la asamblea general ordinaria y a las extraordinarias cuando se le requiera.
8. Convocar a la asamblea general cuando lo considere conveniente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25°. VACANCIA DEL REVISOR FISCAL: El revisor fiscal solo podrá hacer dejación de su cargo ante la asamblea general.

Parágrafo 1. El suplente del revisor fiscal hace las veces del principal, con todas las atribuciones inherentes al cargo en caso de ausencia o renuncia del principal.

Parágrafo 2: Al producirse la vacancia del cargo del revisor fiscal por falta definitiva del principal y del suplente, se convocará inmediatamente a la asamblea general para efectuar el nuevo nombramiento.

CAPITULO IV. FONDOS

Artículo 26°. DE LOS FONDOS: La corporación desarrollará sus actividades a través de los siguientes fondos:

a) FONDO DE EDUCACION Y CULTURA:

Su objeto es el cumplimiento de los objetivos de educación y cultura enmarcados en el objeto social.



Propenderá por el estudio, planeación, implementación y desarrollo de soluciones educativas y culturales acordes con las necesidades y expectativas de la comunidad, que a juicio del consejo directivo de la corporación merezcan atención.

El fondo de educación funcionará bajo la dependencia del consejo directivo.

Se proveerá de los excedentes sociales asignados por la asamblea general. Los valores asignados al fondo deberán ser consumidos en el periodo comprendido entre la fecha de asignación y el 31 de diciembre del mismo año.

b) FONDO DE DESARROLLO SOCIAL

Su objeto es el cumplimiento de los objetivos que propenden por el favorecimiento de las acciones dirigidas al desarrollo comunitario enmarcados en el objeto social.

Estudiará, planteará, implementará y desarrollará aportes a las soluciones de los problemas comunitarios y sociales que a juicio del consejo directivo de la corporación merezcan atención.

El fondo de desarrollo social funcionará bajo la dependencia del consejo directivo

Se proveerá de los excedentes sociales asignados por la asamblea general. Los valores asignados al fondo deberán ser consumidos en el periodo comprendido entre la fecha de asignación y el 31 de diciembre del mismo año.

CAPITULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 27°: DE LA DISOLUCIÓN: La corporación podrá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión de la asamblea general, conforme a lo estipulado en el artículo 16 de los presentes estatutos.
2. Por disminución de sus miembros a menos del número mínimo exigible legalmente para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por mas de dos meses.

3. Por incorporación o fusión.
4. Por haberse iniciado contra ella proceso concursal.

Artículo 28°. LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales vigentes. Si quedase algún remanente este será transferido a la corporación que tenga objetivos similares, la cual será elegida por la asamblea general, conforme a lo estipulado en el artículo 16 de los presentes estatutos. En su defecto se actuará conforme con la ley.

1. La asamblea general para el efecto de la liquidación, designará un liquidador el cual podrá ser persona natural o jurídica

Artículo 29°. DISPOSICIONES VARIAS:

1. Son pruebas de las decisiones de la asamblea general y del consejo directivo, así como de las elecciones que en ellas se efectúan, las copias de las respectivas actas, firmadas por el presidente y el secretario, o por quienes estatutariamente las suplan. También son pruebas las copias que tome un notario, que debe testificar que son fieles.
2. El periodo anual de los órganos de dirección, administración y control de la corporación será el comprendido entre asambleas generales ordinarias, independientemente de la fecha de celebración de los mismos. Sin perjuicio de poder ser reelegidos.


CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE


GERMAN RODRIGO AGUDELO
SECRETARIO

 NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN FIRMA REGISTRADA SUSCRITO NOTARIO VEINTIUNO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Da Testimonio de que la firma puesta en el presente documento corresponde a: PÉREZ GONZÁLEZ CESAR AUGUSTO identificado con C.C. 71764915 la cual coincide con la registrada previamente en la Notaria 21 del Círculo de Medellín
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Medellín, 2022-12-19 15:09:29

GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARIN NOTARIO 21 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

5072-ea81741e